

PROYECTO DE LEY

SANCIONA LA ELABORACIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIONES FALSAS REFERIDAS AL PLEBISCITO CONSTITUCIONAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANTECEDENTES

1.- Distintas entidades como la Unión Europea y países como Alemania y Francia, han reconocido la necesidad de regular y sancionar las consecuencias negativas de la elaboración y difusión de información falsa a través de medios tradicionales o de plataformas digitales y redes sociales.

2.- Aunque no existe un concepto unívoco de las denominadas “fake news” sí “es posible identificar ciertos elementos comunes en las ya existentes: divulgación de una información falsa o errónea, hecha intencionalmente, con un fin de lucro y/o causar un daño u otro objetivo particular.”¹

3.- Cabe destacar que el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos y culturales y fundamentalmente, la libertad de los ciudadanos, dependen en gran medida de la plena vigencia del derecho a la información y la libertad de opinión. De ahí su carácter de derechos supraconstitucionales imprescindibles de consagrar en una nueva Constitución.

4.- Estos derechos son tan importantes e interrelacionados que no se puede ejercer libremente uno con la prescindencia del otro. Es decir, la libertad de emitir opinión está ligada intrínsecamente al derecho a recibir información veraz y oportuna. “El Derecho Social a la Información, como se conoce en las democracias modernas, comprende no sólo la circulación libre y sin censura de la información, sino también la exigencia de una garantía efectiva de que las opiniones e ideas que giran en torno a ella sean conocidas y formen parte del debate público democrático, sin discriminaciones ni censuras de ninguna especie.”²

5.- En este sentido, y como demostración de lo anterior, el derecho de emitir opinión, reconoce límites que tiene que ver con la veracidad de lo difundido y la honra de las personas. La Constitución establece como un derecho la libertad de emitir opinión y

¹ Regulación de las “fake news” en el derecho comparado

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29509/2/BCN_Regulacion_de_las_fake_news_2020.pdf

² El derecho social a la información y a la libertad de expresión
<https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/09/21/1555520/>

9.- Esto cobra mayor gravedad cuando nos damos cuenta que respecto del actual proceso constitucional en curso, una parte importante de la población, se informan directamente a través de medios digitales, espacios donde más se da el fenómeno de la desinformación y las noticias falsas. “La ONG Derechos Digitales y la encuestadora Datavoz realizaron una encuesta sobre la Convención Constitucional y revelaron que más del 50% de las personas afirma conocer información falsa sobre el trabajo constituyente.

Un 77,8% de los encuestados dijo informarse sobre la Convención. De ese porcentaje, las personas entre los 55 años o más son las que más se informan respecto a la CC y su medio de preferencia es la televisión. Le siguen las personas entre los 35 a 54 años y, finalmente, quienes tienen entre 18 a 34 años.”⁶

10.- Por estas razones es necesario establecer una legislación robusta que proteja a la ciudadanía respecto de la información que reciben en atención a garantizar que esta sea veraz y de cuenta de hechos o de opiniones que no se hayan visto manipulados a fin de defender uno u otro interés particular. Asimismo, y teniendo en cuenta que en el plebiscito de salida se definirá el futuro constitucional que regirá en los próximos años es que se debe asegurar que el proceso sea lo más democrático e informado posible, sin manipulación o sesgo respecto de la realidad.

IDEA MATRIZ

El presente proyecto tiene por objeto modificar el D.F.L. 2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700 orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios para sancionar la elaboración y divulgación de información falsas referida al plebiscito del próximo 4 de septiembre donde se someterá a votación la propuesta de Nueva Constitución.

Por todo lo anterior, los diputados y diputadas firmantes adherimos al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Incorpórese en el D.F.L. 2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700 orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios un artículo transitorio segundo del siguiente tenor:

⁶ Encuesta: 58% ha recibido información falsa sobre la Convención Constitucional
https://www.cnnchile.com/constituyente/encuesta-informacion-falsa-convencion-constitucional_20220411/

“Artículo segundo transitorio. Las personas naturales o jurídicas que participen en la elaboración y/o difusión de información falsa, con el objeto de influir en el plebiscito constitucional del 4 de septiembre de 2022, serán sancionados con una multa, a beneficio fiscal, de 500 unidades tributarias mensuales.

**LUIS CUELLO PEÑA Y LILLO
DIPUTADO**